



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 020 - 2014-MPJ-DDA

Jaén, 02 ABR 2014

VISTO: El Informe Legal Nro. 006-2014-MPJ/ALDDA, de fecha 30 de marzo del 2014 y;

CONSIDERANDO

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipalidades N° 27972, señala en los Artículos I y II del Título Preliminar, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según Prescribe el artículo 2° Inc. 22), de la Constitución Política del Estado: "Toda persona tiene derecho: a la paz, a la tranquilidad al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".

Que, según el artículo I del Título Preliminar de la ley 28611, Ley General del Ambiente prescribe: " Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país".

Que, según la Ley General de Salud, Ley N° 26842, en su Titulo Preliminar prescribe: I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. Así mismo en su artículo 103° la ley indicada señala que: La protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN
DIRECCIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL
SIMÓN BOLIVAR NRO. 1520 - 4TO PISO - JAÉN



Que, según el Artículo 80° de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades las Municipalidades provinciales, en materia de saneamiento y salubridad ejercen las siguientes funciones 1.1.- Regular y controlar, la emisión de humo, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y del ambiente.

Que, según el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 012-2012-MPJ, que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS). Las disposiciones contenidas en el RAS, son de uso obligatorio para todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Jaén, y de observancia obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas ya sean de derecho público o privado que realicen actividades dentro del territorio del distrito de Jaén. Por otra parte el artículo 7° de la acotada norma establece que, la Municipalidad Provincial de Jaén, es la autoridad competente para aplicar las sanciones administrativas que corresponda por las infracciones a las ordenanzas municipales.

Que, según prescribe 8vo Párrafo del Artículo 21 del Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS), Con o sin el descargo correspondiente deberá emitirse la resolución de sanción correspondiente siguiendo el proceso administrativo establecido. Con el objeto de simplificar el procedimiento administrativo, solo se emitirá resolución de sanción cuando se verifique objetivamente la comisión de la infracción.

Que, mediante Oficio Nro. 003-2014-MPJ/DIDUR/DICU-LC, de fecha 24 de febrero del 2014, emitido por el Arquitecto Enrique Ballena Delgado, dirigido al Ing. Msc. Vitoly Becerra Montalvo, Director de Desarrollo Ambiental de la MPJ, a través del cual hace de conocimiento, que con fecha 20 de febrero del presente, personal de la DICU-LC; conjuntamente con personal de la División de Gestión Ambiental, realizaron la evaluación in situ, a pedido de la población del Sector San Camilo y sectores aledaños, respecto a la problemática que viene generando el retiro y traslado de material de demolición y excavación del proyecto del Nuevo Hospital General II -2- Jaén. Precisando además, que la ejecución de dicho proyecto se viene dando en virtud a la Licencia de Edificación, Nro. 006-2014-MPJ-DIDUR; otorgada por la División de Licencias de Construcción y Control Urbano y la División de Desarrollo Urbano y Rural de la MPJ. Señalando además, que se corroboró que producto de los trabajos para la construcción del nuevo hospital, se viene realizando el retiro de material con camiones de





aproximadamente 12 cubos , los mismos que vienen dejando dicho material en la parte baja del Sector San Camilo , generando en este proceso suciedad excesiva , en las calles por la caída del material excedente a la capacidad adecuada de estos, aduciendo además la constatación del deterioro del pavimento de la ciudad , principalmente en las tapas de concreto armado de los buzones por el peso excesivo de estas máquinas y que de acuerdo al Reglamento Administrativo de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y sanciones (CUI), procedería la sanción por la afectación del pavimento (rotura de Infraestructura vial). Recomendando a esta Dirección proceder con la aplicación de las sanciones correspondientes según los puntos indicados en la línea de acción Nro. 02 Contaminación Ambiental ítems 2.1.3 2.1.4. Punto 2.4 Residuos Sólidos ítems. 2.4.1, 2.4.2, 2.4.4, 2.4.8, 2.4.14.



Que, mediante Informe Nro. 06-2014-MPJ-DDA/DGAYRRNN/CMNMYF, de fecha 28 de febrero del 2014, el Coordinador de la ACMNMYF, de la MPJ; Sr. RICHARD BARBOZA LACHOS, hace de conocimiento de la Dirección de Desarrollo Ambiental de la MPJ, que, mediante Notificación Nro. 11-2014/MPJ/DDA/DGA-RR-NN, de fecha 21 de febrero del 2014, la División de Gestión Ambiental y Recursos Naturales,- MPJ, notificó a la Empresa: Consorcio Caxamarca, por cometer la infracción de **ENSUCIAR LA VÍA PÚBLICA, POR RESIDUOS DE TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA**, lo cual se encuentra debidamente tipificado en la Ordenanza Municipal Nro. 012-2012-MPJ; como infracción admisible de aplicaciones conforme a ley.



Que, mediante Notificación Nro. 11-2014/MPJ/DDA/DGA-RR-NN, de fecha 21 de febrero del 2014, la División de Gestión Ambiental y Recursos Naturales,- MPJ, se concede al Consorcio Caxamarca el plazo de 05 días hábiles, de notificada la antes mencionada notificación, para que cumpla con presentar los cargos respectivos en virtud a lo dispuesto en materia de sanción y al debido procedimiento contemplado en la Ordenanza Municipal 012-2012-MPJ.



Que, con fecha 30 de marzo del 2014, el Asesor Legal de la Dirección de Desarrollo Ambiental de la MPJ, precisa "Que, la **EMPRESA CONSORCIO CAXAMARCA**, ha cometido la infracción contenida en el Numeral 2.2.1 Y 2.4.14 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), Aprobado mediante Ordenanza Municipal Nro. 012-2012-MPJ, de fecha 01 de agosto del 2012, **considerada como falta leve y sancionada con el 15 % de la UIT,** Por lo que esta Oficina de Asesoría legal, es



de la Opinión que se aplique la multa respectiva a la empresa infractora, bajo apercibimiento aplicar el doble de la multa y las acciones civiles y penales respectivas.

Que, conforme a las atribuciones prescritas en el artículo 39° parte in fine de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades el Director de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Provincial de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MULTAR, a **CONSORCIO CAXAMARCA** , con el 15% de la UIT, la cual asciende a la suma de **S/ 570.00 Nuevos Soles**, por la comisión de la Infracción contenida en el Numeral 2.2.4 y 2.4.14 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), Aprobado mediante Ordenanza Municipal Nro. 012-2012-MPJ, de fecha 01 de agosto del 2012, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR, al **CONSORCIO CAXAMARCA** , evitar reincidir en la comisión de la Infracción contenida en el Numeral 2.1.4 2.4.14 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), bajo apercibimiento de aplicar el doble de la multa e iniciar las acciones civiles y penales respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, bajo responsabilidad la División de Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Provincial de Jaén, en caso de incumplimiento por parte de empresa infractora, iniciar el procedimiento coactivo respectivo, a efecto de hacer efectivo el pago por concepto de la multa impuesta.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la División de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de la Dirección de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Provincial de Jaén, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- HACER DE CONOCIMIENTO, de la presente Resolución a **CONSORCIO CAXAMARCA**, e instancias administrativas correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN
DIRECCION DESARROLLO AMBIENTAL
Ing. M. Sc. Vitoly Montalve
DIRECTOR